



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2024

()

Por la cual se conforma y reglamenta el funcionamiento del comité para la Gestión de Cambio Climático del Sector Salud

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En uso de sus facultades legales, en especial, de las conferidas en los artículos 42.1, 42,15 del Título 3, capítulo 1 de la Ley 715 de 2001, el artículo 12 de la Ley 164 de 1994, el artículo 17 de la Ley 1931 de 2018, el artículo 8 de la Ley 1523 de 2012, os artículos 1, 2 y 3, 5 y 6 y 7 de la Ley 2169 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 164 de 1994 aprobó para Colombia la "Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático"; que en su artículo 12 establece que las partes promoverán y facilitarán el acceso del público a la información sobre el cambio climático y sus efectos. A su vez las partes deberán elaborar, actualizar periódicamente, publicar y facilitar a la Conferencia de las Partes, inventarios nacionales de las emisiones antropógenas; y formular, aplicar, publicar y actualizar programas nacionales y, según proceda, regionales que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático. Deberán, asimismo, promover y apoyar con su cooperación el intercambio pleno, abierto y oportuno de la información pertinente de orden científico, tecnológico, técnico, socioeconómico y jurídico sobre el sistema climático, y sobre las consecuencias económicas y sociales de las distintas estrategias de respuesta.

Que, en este contexto el país tiene que emitir informes periódicos (Comunicaciones Nacionales) que presentan los países miembros de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, para evaluar y evidenciar su situación frente a los temas de cambio climático.

Que el artículo 170 de la Ley 1753 de 2015, estableció que "Los Ministerios de Hacienda, Agricultura y Desarrollo Rural, Minas y Energía, Transporte, Salud y Protección Social, Vivienda, Ciudad y Territorio y Comercio, Industria y Turismo, formularán e implementarán planes sectoriales de adaptación al cambio climático y planes de acción sectorial de mitigación de la Estrategia Colombiana de Desarrollo Bajo en Carbono, los cuales contendrán metas sectoriales cuantitativas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero a corto (año 2020) y mediano plazo (años 2025 o 2030)".

Que la Organización de Naciones Unidas, establece los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para transformar nuestro mundo, el objetivo número dos es "Hambre cero" con una meta "A 2030, asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción de alimentos y aplicar prácticas agrícolas resilientes que aumenten la productividad y la producción, contribuyan al mantenimiento de los ecosistemas, fortalezcan la capacidad de adaptación al cambio climático, los fenómenos meteorológicos extremos, las sequías, las inundaciones"; el objetivo número tres es "Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos y en todas las edades", que define dos metas: "A 2030, poner fin a las epidemias del SIDA, la tuberculosis, la malaria, enfermedades tropicales desatendidas y combatir la hepatitis, las enfermedades transmitidas por el agua y otras enfermedades transmisibles" y "A 2030, reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles"; el objetivo número 6 "Agua limpia y saneamiento" con la siguiente meta "Apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la

Por la cual se conforma y reglamenta el funcionamiento del
Comité para la Gestión de Cambio Climático del Sector Salud

mejora de la gestión del agua y el saneamiento"; el objetivo número trece es *"Acción por el clima"* con dos metas: *"Fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales"* e *"Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales"*.

Que la Ley 1844 de 2017 aprobó el Acuerdo de París suscrito por Colombia, que busca reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, comprometiéndose, como Estado Parte, a fortalecer la gestión para mitigar la emisión de gases de efecto invernadero y la adaptación y resiliencia ante los efectos adversos del cambio climático.

Que el artículo 17 de la Ley 1931 de 2018 estableció que todos los sectores deben formular sus *"Planes integrales de gestión del cambio climático sectoriales"*. *"Los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Sectoriales (PIGCCS), serán los instrumentos a través de los cuales cada Ministerio, según lo definido en el marco del SISCLIMA, identificará, evaluará y orientará la incorporación de medidas de mitigación de gases efecto invernadero y adaptación al cambio climático en las políticas y regulaciones del respectivo sector. Además, ofrecerán los lineamientos para la implementación de medidas sectoriales de adaptación y mitigación de GEI a nivel territorial relacionadas con la temática de cada sector, incluyendo, entre otras, directrices sobre el financiamiento de las medidas de mitigación de GEI y adaptación definidas, así como sobre Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación"*.

Que Colombia ha consolidado la gestión del cambio climático como parte fundamental de la actualización de la Contribución Nacionalmente Determinada (NDC por sus siglas en inglés), definiendo metas y medidas para la gestión del cambio climático para el periodo 2020-2030, y estableciendo sinergias con la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Que el CONPES 4058 publicado en el año 2021, expone que *"los cambios en la vulnerabilidad de sectores y territorios, condicionados por las prácticas de desarrollo, determinan la capacidad de adaptación del país para enfrentar los desafíos y retos que presenta el clima cambiante. La vulnerabilidad y la resiliencia frente a los fenómenos de variabilidad climática es dinámica y depende de factores económicos, sociales, geográficos, demográficos, culturales, institucionales, de gobernanza y ambientales. En este contexto, en Colombia persisten insuficientes capacidades para conocer y reducir las condiciones de riesgo de desastres asociadas a la variabilidad climática y en consecuencia, para adaptarse a los mismos. Conocer los fenómenos que pueden llegar a presentarse y las amenazas que estos representan para la vida y los bienes, identificar la vulnerabilidad de lo que pueda ser afectado y, finalmente, dimensionar las consecuencias potenciales son los primeros pasos para tomar decisiones informadas y sostenibles que permitan reducir el riesgo de desastres en los sectores y territorios"*.

Que la Ley 2254 de 2023, *"por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" (...)* establece cinco grandes transformaciones y sus metas, siendo una de ellas *"Transformación productiva, internacionalización y acción climática"*.

Que la Estrategia Climática de Largo Plazo 2050 orienta la política de Estado con acciones nacionales, sectoriales y territoriales para construir un futuro resiliente al clima en Colombia, al tiempo que constituye un ejercicio de planificación de largo plazo que demuestra el compromiso internacional del País para contribuir con el logro de los objetivos globales plasmados en el Acuerdo de París para lo cual plantea dos objetivos principales: 1. *Colombia deberá tener un balance neto cero entre sus emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero (carbono equivalentes) a partir del año 2050, respecto a las emisiones reportadas en 2015;* 2. *sus municipios y departamentos*

Por la cual se conforma y reglamenta el funcionamiento del
Comité para la Gestión de Cambio Climático del Sector Salud

a categorías bajo o muy bajo (≤ 0.4), con relación a la clasificación actual de alto (0.88) y deberá reducir los daños y pérdidas causados por cambio climático, con un enfoque territorial integral y multisectorial. Que su apuesta 9 plantea “Incrementar la capacidad de adaptación de la población y del sistema de salud ante eventos sensibles a la variabilidad y al cambio en el clima en articulación con los determinantes sociales y ambientales de la salud”, por medio de sus tres opciones de transformación con 11 Referentes de ambición a 2050 (cambios mínimos requeridos): (...) 46 Sistema integrado de vigilancia y control en salud pública (SIVCSP) y sistemas de alerta temprana (SAT) locales y regionales que incluyan factores climáticos y no climáticos para la optimización de la respuesta intersectorial y sectorial para la optimización de la respuesta intersectorial y sectorial; 47 Promoción de la salud a través de la gobernanza para potencializar los cobeneficios en salud y la prevención de la mala adaptación; Programas de salud pública e infraestructura del sistema de salud adaptado al cambio climático y con bajas emisiones.

Que el Decreto 172 de 2022 en sus artículos 1 y 2 estableció la creación de la Comisión Intersectorial del Gabinete Presidencial para la acción climática, de la cual el Ministro de Salud y Protección Social hace parte como miembro permanente.

Que el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 reglamentado por la Resolución 1035 2022 y su Resolución modificatoria 2367 de 2023 establece los objetivos, estrategias y metas para afrontar los desafíos en salud pública para los próximos 10 años en Colombia. Este plan está orientado a garantizar el derecho fundamental a la salud, el bienestar integral y la calidad de vida de las personas en Colombia. Que este considera tres metas específicas relacionadas con cambio climático: “(...) A 2031 se establecerán en el 100% de los Departamentos y Distritos, sistemas de alerta temprana para la identificación del riesgo por el cambio climático y la posible vulnerabilidad de la población desde un enfoque territorial; A 2031 se fortalecerán en el 100% de los Departamentos y Distritos, las capacidades de los profesionales del sector salud en lo relacionado con los posibles efectos de la variabilidad y el cambio climático; A 2031 se incorporará en el 100% de los Departamentos y Distritos, el Plan de gestión integral de riesgos de emergencias y desastres en salud (PGIRED) (...)”

Que en este contexto la Ley 2169 de 2021, “por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones”, establece en el artículo 6 las metas en materia de adaptación al cambio climático que deben asumir cada uno de los sectores del gobierno nacional; es así, que el Ministerio de Salud y Protección Social debe dar alcance a dos metas de adaptación al cambio climático establecido en la Ley 2169 de 2021, como ente rector del sector salud:

“1. Formular a 2030 acciones de adaptación en prevención de la enfermedad y promoción de la salud, que aporten a reducir los casos de enfermedades sensibles al clima en el cien por ciento (100%) de las entidades del sector salud a nivel departamental, distrital y municipal. Adicionalmente, a 2030 estarán implementadas las acciones en un cuarenta por ciento (40%) de las citadas entidades.

2. A 2030 el cuarenta por ciento (40%) de las instituciones prestadoras de servicios de salud del sector público habrán implementado acciones de adaptación ante los posibles eventos asociados a la variabilidad y cambio climático”.

Por la cual se conforma y reglamenta el funcionamiento del
Comité para la Gestión de Cambio Climático del Sector Salud

Que para el cumplimiento de la Contribución Nacionalmente Determinada (NDC por sus siglas en inglés) y la Ley de Acción Climática (Ley 2169 de 2021) el Ministerio de Ambiente y el Departamento Nacional de Planeación – DNP establecieron una metodología para que todos los Ministerios formulen su línea de trabajo sectorial y los planes de implementación de las metas NDC, junto con los indicadores de seguimiento. En este contexto, entre marzo y junio de 2022 El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación - DNP adelantaron reuniones de acompañamiento técnico, explicar los lineamientos y capacitar sobre esquemas de seguimiento y formulación de indicadores.

Que en este contexto, el Ministerio de Salud y Protección Social remitió al DNP con Radicado No. 202212401062081 del 31-05-2022 el plan de implementación de las NDC del Sector Salud, el cual que fue aprobado oficialmente en la sesión de la Comisión intersectorial de Cambio Climático - CICC celebrada el 17 de junio de 2022. Que, en este contexto el Plan de Implementación de las NDC del Sector salud contempla para la Meta 1, el “HITO 1. Alistamiento institucional. Comprende la creación del comité para el seguimiento al cumplimiento del plan de implementación y la inclusión de los indicadores de seguimiento dentro del Sistema de monitoreo, seguimiento y evaluación que se defina en el PDSP”.

Que este Hito contempla dos productos: Acto administrativo de MSPS que avale la creación del comité para el seguimiento al cumplimiento del plan de implementación de las metas NDC y Batería de indicadores asociados a la implementación de la NDC incluidos dentro del Sistema de Seguimiento Monitoreo y Evaluación que se adopte en el PDSP.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Capítulo I. De la conformación del comité

Artículo 1. Creación del comité para la Gestión de Cambio Climático del Sector Salud. Créase el comité para la Gestión de Cambio Climático del Sector Salud, como una instancia para orientar el reporte, realizar el seguimiento y evaluación de los indicadores propuestos de seguimiento para el cumplimiento del plan de acción del PIGCC del sector salud, así como de coordinación, orientación y evaluación de los compromisos y avances sectoriales alcanzados en relación con los compromisos a nivel internacional del país en materia de acción climática, y respecto de las metas y medidas mínimas para formular e implementar acciones o medidas de adaptación y mitigación, dirigidas a disminuir los casos de enfermedades sensibles al clima, disminuir la vulnerabilidad de las Instituciones Prestadoras de Servicios de salud, alcanzar la resiliencia climática y el desarrollo bajo en carbono del sector Salud en el corto, mediano y largo plazo.

Artículo 2. Integración del comité para la Gestión de Cambio Climático del Sector Salud. El comité para la Gestión de Cambio Climático del Sector Salud estará integrado de forma permanente, por un delegado de preferencia funcionario público, pero en caso que no haya personal suficiente podrá ser un contratista de las siguientes dependencias/instituciones o quienes hagan sus veces:

1. El Ministro de Salud y Protección Social.
2. El Viceministro de Salud y Prestación de Servicios.
3. La Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales.

Por la cual se conforma y reglamenta el funcionamiento del
Comité para la Gestión de Cambio Climático del Sector Salud

4. La Oficina de Gestión territorial de emergencias y desastres.
5. La Dirección de Promoción y Prevención.
6. La Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria.
7. La Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud.
8. El Grupo de Cooperación y Relaciones Internacionales.
9. La Dirección de Epidemiología y Demografía.
10. La Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria.
11. La Subdirección de Salud Ambiental.
12. La Subdirección de Enfermedades Transmisibles.
13. La Subdirección de Enfermedades no Transmisibles.
14. La Subdirección de Salud Nutricional, Alimentos y Bebidas.
15. La Oficina de Promoción Social.
16. La Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación - TIC.
17. El Instituto Nacional de Salud (INS).
18. El Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta.
19. El Instituto Nacional de Cancerología - INC.
20. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- Invima.
21. La Superintendencia Nacional de Salud.

Parágrafo 1. Los integrantes del comité de Cambio Climático del Sector Salud tendrán voz y voto.

Parágrafo 2. Serán invitados permanentes a las sesiones del comité de Gestión, con voz, pero sin voto, la Organización Panamericana de la Salud, el Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud – IETS y la Superintendencia Nacional de Salud.

Parágrafo 3. A petición de cualquiera de sus miembros, se podrá cursar invitación específica a otros funcionarios, contratistas o particulares para participar del comité de gestión. También podrán participar las demás entidades públicas del orden nacional y territorial, el sector privado, la sociedad civil, los organismos de cooperación y asesoramiento internacional gubernamentales y no gubernamentales, la academia, agremiaciones de empresas aseguradoras de salud u otras, por invitación de los miembros permanentes del comité, según lo estimen pertinente, en virtud de los asuntos a tratar.

Capítulo II. De la operación y funcionamiento del comité

Artículo 4. Funciones del comité. Las funciones que cumplirá el comité para la Gestión del Cambio climático del Sector Salud serán las siguientes:

1. Recibir informes de seguimiento a la Batería de indicadores asociados a la implementación de la Contribución Nacionalmente Determinada (NDC por sus siglas en inglés) y la Ley de Acción Climática (Ley 2169 de 2021) del sector salud incluidos dentro del Sistema de Seguimiento Monitoreo y Evaluación que adopte en el Plan Decenal de Salud Pública - PDSP.
2. Realizar seguimiento al cumplimiento del plan de implementación de las metas de la Contribución Nacionalmente Determinada (NDC por sus siglas en inglés) y la Ley de Acción Climática (Ley 2169 de 2021) del sector salud.
3. Realizar seguimiento a la Batería de indicadores asociados a la implementación de la Contribución Nacionalmente Determinada (NDC por sus siglas en inglés) y la Ley de Acción Climática (Ley 2169 de 2021) del sector salud incluidos dentro del Sistema de Seguimiento Monitoreo y Evaluación que se adopte en el Plan Decenal de Salud Pública - PDSP.
4. Verificar los avances y necesidades del Sector Salud para el logro de los compromisos internacionales del país en materia de acción climática, seguimiento a

Por la cual se conforma y reglamenta el funcionamiento del
Comité para la Gestión de Cambio Climático del Sector Salud

los avances en el cumplimiento al plan de implementación de las metas de la Contribución Nacionalmente Determinada (NDC por sus siglas en inglés) y la Ley de Acción Climática (Ley 2169 de 2021) del sector salud, el Plan Integral de Gestión de Cambio Climático de Salud – PIGCCS.

5. Establecer las prioridades para la ejecución de los planes, programas y acciones que deberán ser adoptadas por el Sector en materia de cambio climático.

6. Definir o decidir las propuestas que serán sometidas en la Comisión Intersectorial de cambio climático y al Gabinete Presidencial para Cambio Climático.

7. Definir o decidir que las propuestas se entregan para las Comunicaciones Nacionales Determinadas y las Conferencia de las Partes (COP) de la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático.

8. Solicitar informes a las diferentes dependencias del Ministerio de Salud y Protección Social y a los diferentes actores de Sistema de Seguridad Social que den cuenta de los avances en el cumplimiento del plan de implementación de las metas de la Contribución Nacionalmente Determinada (NDC por sus siglas en inglés), el plan PIGCC del Sector Salud y demás compromisos del sector e impartir directrices en materia de acción climática.

9. Reunirse para deliberar, recibir propuestas allegadas por la Instancia de Gestión de este comité, de cara al cumplimiento del plan de implementación de las metas de la Contribución Nacionalmente Determinada (NDC por sus siglas en inglés) y la Ley de Acción Climática (Ley 2169 de 2021) del sector salud.

10. Revisar y deliberar sobre las propuestas que se entregan para las Comunicaciones Nacionales Determinadas y las Conferencia de las Partes (COP) de la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático.

11. Adoptar su propio reglamento operativo.

Artículo 5. Delegación. Los delegados para conformar el comité para la Gestión del Cambio climático del Sector Salud tendrán carácter permanente, por lo que su modificación, solo podrá realizarse mediante la delegación expresa del jefe del área a la que representa mediante comunicación escrita a la Secretaría Técnica del comité.

Artículo 6. Asistencia. La asistencia al comité es de carácter obligatorio para sus miembros, salvo que medie excusa debidamente justificada ante el presidente del comité.

Parágrafo 1. La inasistencia a dos o más sesiones, sin justificación, será informada a la oficina de control interno disciplinario de la institución donde labora, para lo de su competencia.

Artículo 7. Sesiones. El comité sesionará en pleno, por lo menos una vez al año, el día y hora fijado por el Ministro de Salud y Protección Social, de manera virtual, presencial o mixta.

Parágrafo 1. Para las sesiones virtuales se tendrán en cuenta las mismas condiciones previstas que para las sesiones presenciales.

Artículo 8. Convocatoria a las sesiones del comité. La Secretaria técnica con visto bueno del Ministro o su delegado convocará a las sesiones con una antelación no inferior a ocho (8) días hábiles, mediante comunicación escrita o correo electrónico indicando el orden del día, anexando los documentos soportes, y especificando si la sesión se llevará a cabo de manera presencial o virtual.

Parágrafo. En todo caso, el Ministro de Salud y Protección Social en calidad de Presidente del comité podrá solicitar en cualquier momento sesiones extraordinarias,

Por la cual se conforma y reglamenta el funcionamiento del
Comité para la Gestión de Cambio Climático del Sector Salud

cuando la necesidad del servicio así lo demande, para lo cual informará a la Secretaría técnica para que convoque la sesión.

Artículo 9. Quorúm. El comité para la Gestión del Cambio climático del Sector Salud podrán deliberar con al menos la mitad más uno de los integrantes permanentes. Las decisiones serán adoptadas por la mayoría simple de los asistentes a la respectiva sesión.

Artículo 10. Presidente del comité y sus funciones. El comité para la Gestión del Cambio climático del Sector Salud será presidido por el Ministro de Salud y Protección Social; y en el evento que no pueda asistir, lo presidirá un funcionario público del nivel directivo quien tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir las sesiones.
2. Coordinar con la Secretaría Técnica, la fecha y hora en que se pueden llevar a cabo las sesiones del comité, de conformidad con su agenda.
3. Tomar decisiones para el sector salud frente a gestión de cambio climático con base en las recomendaciones o temas expuestos por la instancia de gestión del comité.
4. Solicitar sesión extraordinaria, en los casos que se requiera e informar a la Secretaria técnica para que se convoque a los miembros del comité.

Artículo 11. Secretaría Técnica. *La Secretaría Técnica del comité para la Gestión del Cambio climático del Sector Salud será ejercida por la Subdirección de Salud Ambiental.*

Artículo 12. Funciones de la Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité para la Gestión del Cambio Climático del Sector Salud tendrá las siguientes funciones:

1. Actuar como Secretario en las reuniones del Comité para la Gestión del Cambio Climático del Sector Salud para las sesiones en pleno como la para instancia de Gestión.
2. Preparar agendas, suscribir las actas, gestionar salas para las reuniones, recolectar listados de asistencia, entre otros.
3. Convocar a reuniones a los miembros del comité, con visto bueno del ministro o su delegado.
4. Elaborar y presentar al Comité para la Gestión del Cambio Climático del Sector Salud un plan de acción que oriente las actividades del comité a mediano y largo plazo, teniendo en cuenta el Plan de implementación de las NDC y la línea de tiempo de construcción y adopción del PIGCCS. Este plan se actualizará cada dos años.
5. Presentar al Comité para la Gestión del Cambio Climático del Sector Salud los informes, estudios y documentos que deban ser examinados.
6. Preparar los documentos de trabajo, informes, avances y demás material de apoyo que sirva de soporte a las decisiones del Comité.
7. Enviar el proyecto de acta a los miembros de comité e invitados por medio electrónico dentro de los 15 días hábiles siguientes de la realización de la sesión, con el fin de que esta sea revisada, observada y se hagan solicitudes de corrección. En caso que no se reciban observaciones se entenderá que la misma ha sido aceptada sin salvedades.
8. Archivar y custodiar actas y demás documentos en formato físico o electrónico que se traten en el comité.
9. Hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones, acuerdos y compromisos adquiridos por el Comité.

Por la cual se conforma y reglamenta el funcionamiento del
Comité para la Gestión de Cambio Climático del Sector Salud

10. Las demás que defina el reglamento interno del Comité.

Artículo 13. Mesas técnicas o subcomités. El Comité para la Gestión del Cambio Climático del Sector Salud podrá conformar a su interior mesas técnicas o subcomités (Mesa de mitigación, Mesa de adaptación, Mesa de emergencias y desastres, principalmente), según la necesidad para cumplir o realizar tareas técnicas, legales y/o financieros asignadas y cumplir con los compromisos establecidos por el comité.

Parágrafo 1: Las mesas técnicas o subcomités estudiarán, recopilarán, analizarán y coordinará la información, recomendaciones y acciones de los temas a su cargo. En ellas se discutirán y definirán estudios y políticas sectoriales y territoriales.

Parágrafo 2: Las mesas técnicas definirán internamente la dependencia que las lidera por un periodo mínimo de dos años, al cabo de lo cual podrá rotarse, de acuerdo con la necesidad.

Parágrafo 3: Las mesas técnicas o subcomités deberán con su propio plan de acción, en donde se establezcan sus objetivos, actividades, indicadores, periodicidad de las reuniones de trabajo, actas e informes, entre otros.

Capítulo III. De la operación y funcionamiento de la instancia de Gestión

Artículo 14. Operación de la Instancia de Gestión del Comité. Para la operación del comité, se crea la Instancia de Gestión la cual estará conformada por los profesionales designados de las siguientes áreas o instituciones:

1. Dirección de Epidemiología y Demografía.
2. Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud.
3. Subdirección de Prestación de Servicios.
4. Subdirección de Infraestructura en Salud.
5. Subdirección de Enfermedades Transmisibles.
6. Subdirección de Enfermedades no Transmisibles.
7. Subdirección de Salud Ambiental.
8. Subdirección de Salud Nutricional, Alimentos y Bebidas.
9. Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales.
10. Oficina de Promoción Social.
11. Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación.
12. Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres.
13. Instituto Nacional de Salud - INS.
14. Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta.
15. Instituto Nacional de Cancerología - INC.
16. Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- Invima

Parágrafo 1. La instancia de Gestión será liderada por la Secretaría técnica.

Artículo 15. Funciones de la instancia de Gestión. Las funciones que cumplirá la instancia de Gestión del comité, serán las siguientes:

1. Apoyar el seguimiento al cumplimiento del plan de implementación de las metas de la Contribución Nacionalmente Determinada (NDC por sus siglas en inglés) y la Ley de Acción Climática (Ley 2169 de 2021) del sector salud.
2. Apoyar el seguimiento a la Batería de indicadores asociados a la implementación de la Contribución Nacionalmente Determinada (NDC por sus siglas en inglés) y la Ley de Acción Climática (Ley 2169 de 2021) del sector salud incluidos dentro del

Por la cual se conforma y reglamenta el funcionamiento del
Comité para la Gestión de Cambio Climático del Sector Salud

Sistema de Seguimiento Monitoreo y Evaluación que se adopte en el Plan Decenal de Salud Pública - PDSP.

3. Establecer las prioridades para la ejecución de los planes, programas y acciones que deberán ser adoptadas por el Sector en materia de cambio climático.
4. Definir y presentar asuntos que deban ser revisados con carácter de urgencia por el comité para la Gestión de Cambio Climático del Sector Salud u otras instancias del sector.
6. Impulsar los procesos participativos, de concurrencia y de coordinación entre las diferentes dependencias del Ministerio de Salud y Protección Social e instancias del sector salud a nivel del gobierno nacional, departamental, municipal y distrital, para fortalecer los programas e integrar acciones de mitigación, adaptación y gestión del riesgo asociado a la acción climática, con un enfoque de equidad en la salud.
7. Plantear al Comité propuestas que serán sometidas en la Comisión Intersectorial de cambio climático y al Gabinete Presidencial para Cambio Climático.
8. Definir la incorporación de temas prioritarios en lineamientos, guías, estrategias o protocolos de adaptación y/o mitigación al cambio climático para el sector salud u otras instancias del sector.
10. Apoyo en la revisión de informes remitidos por las diferentes dependencias del Ministerio de Salud y Protección Social y a los diferentes actores de Sistema de Seguridad Social que den cuenta de los avances frente a los compromisos del Sector Salud, el plan PIGCC del Sector Salud e impartir lineamientos.
11. Las demás que le correspondan por su naturaleza y para el cumplimiento del objeto con el que fue creado.

Artículo 16. Sesiones de la instancia de Gestión del Comité para la Gestión del Cambio Climático del Sector Salud. Esta instancia deberá reunirse por lo menos una vez cada tres meses durante los dos primeros años de su constitución y luego podrá decidir la ampliación en la periodicidad a conveniencia de sus miembros, manteniendo un mínimo de dos (2) sesiones al año.

Artículo 16. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Aprobó: Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios.

El Ministro de Salud y Protección Social
El Director de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social
El Director de Promoción y Prevención, quien cumplirá las funciones de Secretaría General.
El Director de Prestación de Servicios y Atención Primaria
El Director de Medicamentos y Tecnologías en Salud.
El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales
El Jefe de la Oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud y Protección Social
El Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación
El Jefe de la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres
El Coordinador del Grupo de Cooperación y Relaciones Internacionales
El Director Jurídico
El Director General del Instituto Nacional de Salud (INS)
El Director del Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta
El Director del Instituto Nacional de Cancerología - INC
El Superintendente Nacional de Salud